

Buenos Aires, 15 de julio de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que por las presentes actuaciones tramita el procedimiento para la contratación de un servicio de auditoría de publicidad en Internet, a efectos de monitorear las propagandas de las agrupaciones políticas con motivo de las campañas electorales para las elecciones primarias y generales del corriente año, conforme requerimiento del señor coordinador del Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal (cf. fs. 1/2).

2º) Que a fs. 4 y a fs. 7 obran, respectivamente, los presupuestos de las firmas "Acelera2.com S.A. (adCuality)" -por pesos quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis (\$ 548.856.-) por una cobertura de 8 meses- y "Ejes de Comunicación" -por pesos novecientos mil (\$ 900.000.-) por una cobertura de 4 meses- y a fs. 11 correspondiente el cuadro comparativo.

3º) Que, en ese marco, la Unidad de Administración Financiera realizó la reserva presupuestaria definitiva (cf. fs.12) con cargo a la partida "Fondo de Auditores Contadores" por la suma de pesos quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis (\$ 548.856.-).

4º) Que el presente acto administrativo procede en razón de lo previsto por el art. 4, inc. "f" de la citada ley -y sus modif.- y por la Acordada N° 21/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5º) Que el actual procedimiento encuadra en lo previsto en los arts. 27 inc. 2º y 31, según lo establecido en el art. 163 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura -aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modif., en los términos de lo dispuesto por la Acordada N° 84/17 CNE-, como contratación directa por adjudicación simple por exclusividad.

A este respecto, el Coordinador del Cuerpo de Auditores Contadores (cf. fs. 6/vta.) detalla el alcance cuantitativo y cualitativo del servicio que presta la firma "Acelera2.com S.A. (adCuality)", motivo por el cual considera "necesario continuar con la contratación de la [mencionada] empresa" (cf. fs. 6), en razón de que "[n]o se ha encontrado ninguna otra empresa en el mercado que ofrezca este tipo de servicios, con esta metodología ni este nivel de cobertura" (cf. fs. cit.).

6º) Que la Unidad de Administración Financiera procedió con el control de legalidad establecido en el punto 5, Anexo I (Ac. cit.), según informe obrante a fs. 13.

7º) Que, mediante Acordada N° 84/17 cit. (punto 10), esta Cámara estableció que cualquier erogación cuyo monto supere los diez (10) módulos -es decir, mayor a ciento cincuenta y cinco mil pesos (\$ 155.000.-), cf. art. 18 Regl. cit. (Resol. CM N° 254/15, modif. Resol. CM N° 316/17)- debe ser autorizada por el Tribunal, previo informe del Secretario del área que justifique la necesidad (cf. fs. 15).

En consecuencia, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE:

1º) Adjudicar a la firma “Acelera2.com S.A. (adCuality)” la contratación de un servicio de monitoreo publicidad electoral en Internet, por la suma total de pesos quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis (\$ 548.856.-).

2º) Imputar el gasto correspondiente a la partida “Fondo de Auditores Contadores”.

Regístrese, remítase a la Unidad de Administración Financiera y, por su intermedio, póngase en conocimiento al Cuerpo de Auditores Contadores. Cumplido, prosígase con el trámite correspondiente.

El señor Presidente del Tribunal, doctor Santiago H. Corcuera, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Daniel Bejas, Vicepresidente - Alberto R. Dalla Via, Juez de Cámara. Ante mí, Sebastián Schimmel, Secretario de Actuación Electoral.